	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1o) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acción de Cumplimiento: ***2020-00259***
Accionante: ***FLOR MARITZA SANTIAGO VIRGUEZ***
Autoridad Accionada: ***SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.***

El Despacho examina la demanda presentada por la señora FLOR MARITZA SANTIAGO VIRGÜEZ, quien actúa en nombre propio y, observa:

1.- Que señala como normas incumplidas el artículo 157 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito y artículo 818 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario.

2.- Que las pretensiones de la demanda, están encaminadas a que se aplique al comparendo No. 11001000000023189831 de 20 de febrero de 2019, la revocatoria de la sanción y lo adeudado basado en los artículos 137 de la Ley 769 de 2002 y artículo 8° de la Ley 1843 de 2017.

3.- Que aporta la petición radicada el 11 de enero de 2020, con el No. DM:5438, solicita la revocatoria directa del comparendo electrónico No. 11001000000023189831 de "02/20/2019", basado en el inciso 5° del artículo 135 del Código de Tránsito y Transporte, que señala el procedimiento ante la comisión de una contravención por la autoridad de Tránsito.

Asimismo, aporta el escrito de ampliación de la petición el 18 de marzo calendario, SDM: 59930, relacionada con la notificación del comparendo pero no aclara la disposición con legal o acto administrativo del cual pretende el cumplimiento por la autoridad.

4.- Menciona la actora, que recibió respuesta a las peticiones, pero no fueron aportadas con el escrito de la demanda.

Por las anteriores razones, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 393 de 1997, concederá al actor el término de ***dos días*** *para que corrija su solicitud dando cumplimiento a lo establecido por el numeral 5º del artículo 10 de la ley en comento que a la letra dice:*

"Art. 10. Contenido de la solicitud. La solicitud deberá contener:
(...)

5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en el inciso segundo del artículo 8º de la presente ley, ***que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.****" (Negrilla fuera de texto).*

En tales condiciones, este Despacho requerirá a la actora para que allegue en debida forma copia de la petición por medio de la cual se solicita la cual considera agotó el requisito de renuencia de la entidad a dar cumplimiento a la norma reseñada en la demanda, deberá aclarar las disposiciones legales incumplidas, y las respuestas emitidas por la autoridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO*.- **Inadmitir** la demanda presentada por la señora FLOR MARITZA SANTIAGO VIRGUEZ en nombre propio, contra LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., por las razones expuestas en la parte motiva.*

SEGUNDO*.- Conceder el término de* ***dos (2) días*** *contados a partir de la notificación de esta providencia, para que el actor allegue copia de la solicitud de cumplimiento de la disposición legal, que dio lugar a la renuencia de LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, a dar cumplimiento a una norma o acto administrativo, so pena de rechazo.*

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

MICS

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

No.-015

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 02/10/2020 a las 8:00 a.m.

_____
Secretaria